



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
10 de septiembre de 2020

DETEREL 247/2020

A La : Comisión permanente de **Justicia y Derechos Humanos.**

CC : **José Carrasco**
Secretario General Legislativo

De : **Welnel D. Feliz F.**
Director Dirección Técnica de Revisión Legislativa.

Asunto : Opinión Proyecto de Ley de Medios de Comunicación.

Referencia : **Exp. 00064-2020-PLO-SE Of. 00003076**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

PRIMERO: La presente iniciativa tiene por objeto crear un marco jurídico para regular el derecho a la libertad de expresión y difusión del pensamiento, la protección de la intimidad, el honor, el buen nombre y la propia imagen, para garantizar el derecho de las personas a expresarse libremente, así como el ejercicio del derecho colectivo de buscar, recibir y difundir la información.

SEGUNDO. Esta iniciativa fue presentada por el señor: Félix Ramón Bautista Rosario, Senador de la República por la provincia San Juan.

Faculta Legislativa Congressional

La Facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral 1) literal q) que establece:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 112 de la Constitución de la República, que establece: **“ Las leyes orgánica son aquellas que por su naturaleza regulan los derechos**



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

fundamentales , la estructura y organización de los poderes público; la función pública, el régimen electoral; el régimen económico financiero, el presupuesto planificación e inversión pública, la organización territorial , los procedimientos constitucionales; la seguridad y defensa , las materias expresamente referidas por la constitución y otras de igual naturaleza . Para su aprobación o modificación requieren para su aprobación del voto favorable de las dos terceras parte de los presentes en ambas cámaras.”

Desmante Legal

El proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

1. La Constitución de la República;
2. La Declaración Universal de Derechos Humanos, del 10 de diciembre del año 1948;
3. La Resolución No. 684, del 27 de octubre de 1977, que aprueba el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos auspiciado por las Naciones Unidas el 27 de agosto de 1977;
4. La Resolución No.739, del 25 de diciembre de 1977, que aprueba la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos;
5. La Ley No.6132, del 15 de diciembre de 1962, de Expresión y Difusión del Pensamiento;
6. La Ley No.845, de 15 de julio de 1978, que modifica varios artículos del Código de Procedimiento Civil, encaminados a acortar los plazos para interponer los recursos de apelación y de oposición;
7. La Ley No.72-02, del 7 de junio de 2002, sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas;
8. La Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana;
9. La Ley No.136-03, del 7 de agosto de 2003, que crea el Código para el sistema de protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes;
10. La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No.200-04, del 28 de julio de 2004;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

11. La Ley No.13-07, del 5 de febrero de 2007, que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo;
12. La Ley No.53-07, del 23 de abril de 2007, sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología;
13. La Ley No.550-14, del 19 de diciembre de 2014, que establece el Código Penal de la República Dominicana;
14. El decreto del Consejo Nacional CN No.2214, del 17 de abril de 1884, que sanciona el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana;
15. La Sentencia del Tribunal Constitucional No. TC/0075/16, del 4 de abril del año 2016, sobre la Ley No.6132, del 15 de diciembre de 1962, de Expresión y Difusión del Pensamiento, y los artículos 368, 369, 370, 371 y 372 del Código Penal Dominicano.

Impacto de la Vigencia.

La iniciativa legislativa objeto de estudio tiene como fin, garantizar la protección efectiva del derecho fundamental de la libertad de expresión e información contenida en la Constitución, que requiere de un marco jurídico para ser ejercida en la República Dominicana, a fin de asegurar el afianzamiento del sistema democrático y la transparencia de la vida nacional

Análisis Legal

Después de haber estudiado el proyecto en el aspecto legal hemos observado lo siguiente:

1. La iniciativa legislativa establece los vistos que son los textos legales que ha investigado el legislador para presentar su proyecto de ley, sin embargo entendemos que hace falta incluir otros antecedentes legales que no se mencionan en la iniciativa y que reúnan los parámetros establecidos en la técnica legislativa ,tales como: la identificación precisa de la norma jurídica, su nombre correcto, numeración y fecha de entrada en vigencia, en cuanto a su presentación la misma debe ser ordenada según la jerarquía constitucional de los textos normativos y dentro de ella respetando la cronología de la misma, en una redacción alterna que se podría leer de la siguiente manera:

VISTA: La Constitución de la República;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

VISTA: La Declaración Universal de Derechos Humanos, del 10 de diciembre del año 1948;

VISTA: La Resolución No. 684, del 27 de octubre de 1977, que aprueba el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos auspiciado por las Naciones Unidas el 27 de agosto de 1977;

VISTA: La Resolución No.739, del 25 de diciembre de 1977, que aprueba la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos;

VISTA: La Ley No.6132, del 15 de diciembre de 1962, de Expresión y Difusión del Pensamiento;

VISTA: La Ley No.845, de 15 de julio de 1978, que modifica varios artículos del Código de Procedimiento Civil, encaminados a acortar los plazos para interponer los recursos de apelación y de oposición;

VISTA: La Ley No.72-02, del 7 de junio de 2002, sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas;

VISTA: La Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana;

VISTA: La Ley No.136-03, del 7 de agosto de 2003, que crea el Código para el sistema de protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes;

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No.200-04, del 28 de julio de 2004;

VISTA: La Ley No.13-07, del 5 de febrero de 2007, que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo;

VISTA: La Ley No.53-07, del 23 de abril de 2007, sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología;

VISTA: La Ley No.550-14, del 19 de diciembre de 2014, que establece el Código Penal de la República Dominicana;

VISTA: El decreto del Consejo Nacional CN No.2214, del 17 de abril de 1884, que sanciona el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana;

VISTA: La Sentencia del Tribunal Constitucional No. TC/0075/16, del 4 de abril del año 2016, sobre la Ley No.6132, del 15 de diciembre de 1962, de Expresión y



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Difusión del Pensamiento, y los artículos 368, 369, 370, 371 y 372 del Código Penal Dominicano.

Análisis Constitucional

Después de haber analizado la iniciativa legislativa pudimos observar que la misma tiene como objeto proteger el derecho fundamental de la libertad de expresión contenida en varios artículos de nuestra Carta Magna que establecen lo siguiente:

"Artículo 44.- Derecho a la intimidad y el honor personal. Toda persona tiene derecho a la intimidad. Se garantiza el respeto y la no injerencia en la vida privada, familiar, el domicilio y la correspondencia del individuo. Se reconoce el derecho al honor, al buen nombre y a la propia imagen. Toda autoridad o particular que los viole está obligado a resarcirlos o repararlos conforme a la ley. Por tanto:

- 1) El hogar, el domicilio y todo recinto privado de la persona son inviolables, salvo en los casos que sean ordenados, de conformidad con la ley, por autoridad judicial competente o en caso de flagrante delito;*
- 2) Toda persona tiene el derecho a acceder a la información y a los datos que sobre ella o sus bienes reposen en los registros oficiales o privados, así como conocer el destino y el uso que se haga de los mismos, con las limitaciones fijadas por la ley. El tratamiento de los datos e informaciones personales o sus bienes deberá hacerse respetando los principios de calidad, licitud, lealtad, seguridad y finalidad. Podrá solicitar ante la autoridad judicial competente la actualización, oposición al tratamiento, rectificación o destrucción de aquellas informaciones que afecten ilegítimamente sus derechos;*
- 3) Se reconoce la inviolabilidad de la correspondencia, documentos o mensajes privados en formatos físico, digital, electrónico o de todo otro tipo. Sólo podrán ser ocupados, interceptados o registrados, por orden de una autoridad judicial competente, mediante procedimientos legales en la sustanciación de asuntos que se ventilen en la justicia y preservando el secreto de lo privado, que no guarde relación con el correspondiente proceso. Es inviolable el secreto de la comunicación telegráfica, telefónica, cablegráfica, electrónica, telemática o la establecida en otro medio, salvo las autorizaciones otorgadas por juez o autoridad competente, de conformidad con la ley;*
- 4) El manejo, uso o tratamiento de datos e informaciones de carácter oficial que recaben las autoridades encargadas de la prevención, persecución y castigo del crimen, sólo podrán ser tratados o comunicados a los registros públicos, a partir de que haya intervenido una apertura a juicio, de conformidad con la ley."*



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

El derecho a la privacidad, a la vida privada o simplemente derecho a la intimidad, como un derecho humano fundamental por virtud del cual, se tiene la facultad de excluir o negar a las demás personas del conocimiento de ciertos aspectos de la vida de cada persona, que solo a ésta le incumben. Este derecho que tiende a proteger la vida privada del ser humano, es un derecho complejo que comprende y se vincula a su vez con varios derechos específicos que tienden a evitar intromisiones extrañas o injerencias externas en estas áreas reservadas del ser humano, por lo antes expuesto consideramos que esta iniciativa está acorde con los preceptos constitucionales.

En cuanto al artículo 49 de la Constitución que establece:

“ Artículo 49.- Libertad de expresión e información. Toda persona tiene derecho a Expresar libremente sus pensamientos, ideas y opiniones, por cualquier medio, sin que pueda establecerse censura previa.

1) Toda persona tiene derecho a la información. Este derecho comprende buscar, investigar, recibir y difundir información de todo tipo, de carácter público, por cualquier medio, canal o vía, conforme determinan la Constitución y la ley;

2) Todos los medios de información tienen libre acceso a las fuentes noticiosas Oficiales y privadas de interés público, de conformidad con la ley;

3) El secreto profesional y la cláusula de conciencia del periodista están protegidos por la Constitución y la ley;

4) Toda persona tiene derecho a la réplica y rectificación cuando se sienta lesionada por informaciones difundidas. Este derecho se ejercerá de conformidad con la ley;

5) La ley garantiza el acceso equitativo y plural de todos los sectores sociales y Políticos a los medios de comunicación propiedad del Estado.

Párrafo.- El disfrute de estas libertades se ejercerá respetando el derecho al honor, a la intimidad, así como a la dignidad y la moral de las personas, en especial la protección de la juventud y de la infancia, de conformidad con la ley y el orden público.”

Esta iniciativa legislativa busca regular el derecho a la libertad de expresión, que le es otorgado a toda persona de manifestar a otra persona de manera pública o privada su pensamiento según su experiencia y practica de vida, el límite del goce y el ejercicio al derecho de la libertad de expresión y difusión del pensamiento y que este ejercicio no afecte los derechos jurídicamente protegidos por la constitución.

Análisis de Técnica y Lingüística

En cuanto a los aspectos lingüísticos y de la técnica legislativa, observamos lo siguiente:



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

1. El artículo 9 expresa:

Artículo 9.- Director. Al frente de toda publicación periódica habrá un director. En los medios radiales, televisados o electrónicos, cada programa o segmento de cualquier índole, tendrá un director.

Observamos que el artículo divide un mismo mandato en dos con la colocación de un punto y seguido. Al respecto, sugerimos que sea eliminado el signo ortográfico, y que lo expresado en el artículo sea fusionado en un solo mandato, partiendo del principio de técnica legislativa de que cada artículo de forma individual debe de contener solo una orden o precepto. En tal sentido sugerimos la siguiente redacción:

Artículo 9.- Director. Al frente de toda publicación periódica, medios radiales, televisados o electrónicos, programa o segmento de cualquier índole, habrá un director.

2. El artículo 10 expresa:

Artículo 10.- Requisitos para ser director. Para ser director El director tendrá como requisitos imprescindibles, los siguientes:

Observamos un error en la redacción del artículo "**Para ser director El director tendrá...**" lo que provoca falta de concordancia en el artículo; por lo que sugerimos corregirlo del siguiente modo:

Artículo 10.- Requisitos para ser director. Para ser director se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

WF